



Resolución Gerencial Regional N° 0434 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 ABR. 2017**

VISTO: El Oficio N° 0057-2017-AE-SJTI-CSJI-PJ-EXP.N° 00546-2015-0-1401-JR-LA-02, de fecha 21 de marzo de 2017 (Hoja Ruta N° E-005771-2017), remitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, a través del cual se comunica a la Gerencia Regional de Desarrollo Social sobre el requerimiento efectuado, mediante Resolución N° 20 de fecha 10 de febrero de 2017, a efectos de que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída en el Expediente Judicial N° 00546-2015-0-1401-JR-LA-02, sobre Proceso Contencioso Administrativo, promovido por don **LUIS BELTRAN MISAJEL NAVARRETE**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa ficta de la Gerencia Regional de Desarrollo Social sobre recurso de apelación, se denegó la solicitud de Recalculo de la Remuneración Personal de don **LUIS BELTRAN MISAJEL NAVARRETE**, negada mediante Resolución Administrativa ficta de la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el referido ciudadano interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Dirección Regional de Educación y el Gobierno Regional de Ica; por lo que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 12 de fecha 08 de agosto de 2016, se declara FUNDADA la demanda Contenciosa administrativa interpuesta, la misma que fue confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 19 de fecha 12 de enero de 2017;

Que, a través de la Resolución N° 20 de fecha 10 de febrero de 2017, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, requiere a la Gerencia Regional de Desarrollo Social proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en las sentencias contenidas en las Resoluciones mencionadas, bajo apercibimiento de formular denuncia penal;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 12 de fecha 08 de agosto de 2016, se declara FUNDADA la demanda interpuesta por don **LUIS BELTRAN MISAJEL NAVARRETE**, y NULA la Resolución Administrativa ficta del Recurso de apelación que denegó su solicitud de Recalculo de la Remuneración Personal y se ORDENA, que la demandada emita resolución otorgando al demandante el Recalculo de la Bonificación Personal que determina el artículo 52°, tercer párrafo de la Ley N° 24049, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, de acuerdo a la remuneración básica señalada en el Decreto Urgencia N° 105-2001, así como la Bonificación diferencial y as bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencias N° 090-96, 073-97 y 011-99 y la compensación vacacional a partir de setiembre de 2001 y fundado el pago de los devengados y sus respectivos interés legales;



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado el Recalculo de la Bonificación Personal de acuerdo al artículo 52°, tercer párrafo de la Ley N° 24049 y el pago de los devengados y sus respectivos intereses legales, conforme lo establece el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

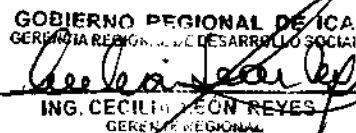
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Administrativa ficta del Recurso de apelación que denegó la solicitud de Recalculo de la Remuneración Personal de don **LUIS BELTRAN MISAJEL NAVARRETE** en cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 12 de fecha 08 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a don **LUIS BELTRAN MISAJEL NAVARRETE** el Recalculo de la Bonificación Personal que determina el artículo 52°, tercer párrafo de la Ley N° 24049, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, de acuerdo a la remuneración básica señalada en el Decreto Urgencia N° 105-2001, así como la Bonificación diferencial y las bonificaciones dispuestas por los Decretos de Urgencias N° 090-96, 073-97 y 011-99 y la compensación vacacional a partir de setiembre de 2001 y fundado el pago de los devengados y sus respectivos interés legales.

ARTICULO TERCERO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a don **LUIS BELTRAN MISAJEL NAVARRETE**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia, materia de la presente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, asimismo a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL